



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION N°...5:359.....

Asunción, 21 de Octubre de 2014.

VISTO: el Contrato Colectivo de Trabajo firmado entre la Corte Suprema de Justicia y el Sindicato SIFUREP y la necesidad de optimizar el servicio de justicia, la celeridad en los procesos y el combate a la mora judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 43 del Contrato Colectivo de Trabajo reza: "La JORNADA ORDINARIA de trabajo del funcionario judicial será de 6 (seis) horas diarias continuas o 30 (treinta) horas semanales, de lunes a viernes. Se entiende por aquella comprendida entre las 07:00 hs. AM a 13:00 hs. PM, con una tolerancia a la hora de entrada de 15 minutos. Las horas trabajadas en exceso a la señalada serán denominadas REMUNERACION EXTRAORDINARIA."

Por su parte, el art. 67 del mismo contrato expresa cuanto sigue: "El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia por 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su homologación respectiva por las autoridades administrativas competentes. A petición de cualquiera de las partes podrá ser modificado, revisado o actualizado, parcialmente y de común acuerdo pasado los 6 (seis) meses de su vigencia. El proyecto tendiente a la renovación de este Contrato deberá ser presentado con 60 (sesenta) días de antelación a la finalización de su vigencia. En caso de omisión de este procedimiento, el presente Contrato Colectivo seguirá vigente hasta la firma de uno nuevo. El personal contratado estará sujeto a las disposiciones del Código Civil, en la parte pertinente, al contrato respectivo y las demás normas que regulen la materia."

De los párrafos transcritos se advierte que en el Contrato Colectivo se establece que la jornada ordinaria de trabajo del funcionario judicial será de 30 horas semanales.

No obstante a lo anteriormente citado, se debe tener en subrayada consideración, que el interés general debe primar sobre intereses particulares, y que los actualizados requerimientos ciudadanos urgen la optimización del servicio de justicia, la celeridad en los procesos y el combate a la mora judicial; por lo que es necesaria la modificación del Contrato Colectivo de Trabajo a los efectos de que, sujeto a continuos diálogos y negociaciones entre las partes interesadas a efectos de su implementación, la nueva jornada ordinaria de trabajo semanal de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial a partir del 02 de febrero de 2015 será de cuarenta horas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia requerirá los ajustes presupuestarios pertinentes para el efecto.

Que, el artículo 3ro. de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

CESAR ANTONIO GARAY
Ministro

MIGUEL CÉSAR SAJAC ALBERTINI
Ministro

Dra. Gladys Areiro de Mónica
Ministra

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION N°...5.359....

Por tanto, en uso de las atribuciones mencionadas,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER la pertinencia de la modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, respecto de la nueva jornada laboral ordinaria, que quedará fijada en cuarenta horas semanales para Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial a partir del 02 de febrero de 2015, sujeta a continuos diálogos y negociaciones entre las partes interesadas a efectos de su implementación.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar,

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Beatriz Puciera de Cobena
Ministra

José Raúl Torres Kirmsier
Presidente

Cesar Antonio Garay
Ministro

Dr. Gladys Bozeto de Rodica
Ministra

Ante mí:

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

Miguel Oscar Caja Albertini
Ministro

Víctor Manuel Núñez
Ministro

Antonio Fretes

Sindulfo Blanco
Ministro